

SUPER INTENDENCIA DE SOCIEDADES	Código: GCOM-G-003
SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRADO	Fecha: 15 de julio de 2020
PROCESO GESTIÓN COMUNICACIONES	Versión: 001
GUÍA: MANEJO DERECHOS DE AUTOR Y USO DE REFERENCIAS BIBLIOGRÁFIAS	Número de página 1 de 15



GUÍA MANEJO DERECHOS DE AUTOR Y USO DE REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS



SUPER INTENDENCIA DE SOCIEDADES	Código: GCOM-G-003
SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRADO	Fecha: 15 de julio de 2020
PROCESO GESTIÓN COMUNICACIONES	Versión: 001
GUÍA: MANEJO DERECHOS DE AUTOR Y USO DE REFERENCIAS BIBLIOGRÁFIAS	Número de página 2 de 15

Introducción

1 1 OP IETIVO

Este documento tiene como fin proporcionar las definiciones y reglas necesarias que sirvan como guía para que la Superintendencia de Sociedades mantenga presentes los requerimientos normativos que cobijan el respeto por la propiedad intelectual y los Derechos de Autor.

Para tal fin, se ha consultado la normatividad vigente en Colombia, con el fin de proporcionar definiciones claras y concretas en la materia, y establecer unas pautas que deberán ser tenidas en cuenta en la elaboración de los diferentes tipos de documentos que se producen en la Entidad.

Para la realización de este documento fueron consultadas fuentes oficiales como la Dirección Nacional de Derechos de Autor y el Centro Colombiano del Derecho de Autor, de donde fueron extraídas las principales definiciones para el contexto general de este protocolo.

1. INFORMACIÓN GENERAL

1.1 OBJETIVO	Establecer las pautas para el manejo adecuado de los Derechos de Autor y su correspondiente aplicación en los documentos generados por la Entidad.	
1.2 RESPONSABLE	Le corresponde a la Secretaría General, al Jefe de la Oficina Jurídica y al Asesor de Comunicaciones velar por el cumplimiento del protocolo.	
1.3 ALCANCE	El uso de estas herramientas es de obligatorio cumplimiento por parte de todos los colaboradores de la Entidad (servidores públicos, pasantes, estudiantes en práctica, judicantes, y contratistas).	
1.4 DEFINICIONES (Se reproducen las definiciones y conceptos básicos de la Dirección Nacional de Derechos de Autor, organismo encargado de la materia, adscrito al Ministerio del Interior1.)	1 CONTOLENOE	

_

¹ DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHOS DE AUTOR, MINISTERIO DEL INTERIOR. Preguntas Frecuentes. Disponible en: http://derechodeautor.gov.co/web/guest/preguntas-frecuentes



SUPER INTENDENCIA DE SOCIEDADES	Código: GCOM-G-003
SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRADO	Fecha: 15 de julio de 2020
PROCESO GESTIÓN COMUNICACIONES	Versión: 001
GUÍA: MANEJO DERECHOS DE AUTOR Y USO DE REFERENCIAS BIBLIOGRÁFIAS	Número de página 3 de 15

Derechos conexos: Son los derechos de los artistas, intérpretes o ejecutantes, productores de fonogramas y organismos de radiodifusión, en relación con sus interpretaciones o ejecuciones, fonogramas y emisiones de radiodifusión, respectivamente.

Autor: Debe entenderse por tal, la persona física (natural) que realiza la creación intelectual de carácter literario o artístico.

De esta definición debe colegirse, en primer término, que solo un ser humano puede tener la condición de autor.

En segundo lugar, la expresión "que realiza la creación intelectual", significa que para ser considerado autor o coautor de una obra, tal persona ha debido llevar a cabo, por sí mismo, el proceso mental que significa concebir y expresar una obra literaria o artística. Varias personas naturales tendrán la condición de coautores si respecto de cada una de ellas, se puede predicar el haber realizado la creación intelectual en los términos antes mencionados.

El aporte de ideas que sirven de antecedente para la creación de la obra, o la contribución puramente física o mecánica, no creativa, a la plasmación de la obra, no atribuyen la condición de autor a quien las realiza.

El autor es el titular originario de los derechos morales y patrimoniales reconocidos por la ley.

Derechos morales: Desde el momento mismo de la creación de la obra, se le reconocen a los autores dos clases de prerrogativas: los derechos morales y los derechos patrimoniales.

Son derechos personalísimos, a través de los cuales se busca salvaguardar el vínculo que se genera entre el autor y su obra, en tanto ésta constituye la expresión de su personalidad. En tal carácter, los derechos morales son inalienables, inembargables, intransferibles e irrenunciables.

Derechos patrimoniales: Son prerrogativas de naturaleza económico - patrimonial, con carácter exclusivo, que permiten a su titular controlar los distintos actos de explotación de que la obra puede ser objeto. Lo anterior implica que todo acto de explotación de la obra, amparado por un derecho patrimonial, deberá contar con la previa y expresa autorización del titular del derecho correspondiente, quien podrá señalar para tal efecto las condiciones onerosas o gratuitas que tenga a bien definir, en ejercicio de su autonomía privada.

En virtud de los derechos patrimoniales, el autor o la persona natural o jurídica a quien se le transfieran estos derechos, puede realizar, autorizar o prohibir:



SUPER INTENDENCIA DE SOCIEDADES	Código: GCOM-G-003
SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRADO	Fecha: 15 de julio de 2020
PROCESO GESTIÓN COMUNICACIONES	Versión: 001
GUÍA: MANEJO DERECHOS DE AUTOR Y USO DE REFERENCIAS BIBLIOGRÁFIAS	Número de página 4 de 15

- La reproducción ("Facultad exclusiva de explotar la obra en su forma original o derivada, mediante su fijación material en cualquier medio y por cualquier procedimiento y la obtención de una o varias copias de todo o de parte de la obra".2)
- La comunicación pública ("Delia Lipszyc la define como todo acto por el cual una pluralidad de personas pueda tener acceso a toda o a parte de una obra, en su forma original o transformada, por medios que no consisten en la distribución de ejemplares".3).
- La distribución pública de ejemplares ("Facultad exclusiva del autor o del titular del derecho a autorizar la puesta a disposición del público, de una obra o de sus copias".4).
- La traducción, adaptación, arreglo u otra transformación de la obra ("Es la modificación de una obra preexistente, que está supeditada a la autorización del titular del derecho de autor sobre la obra que pretende ser transformada".5).

A diferencia de los derechos morales, los derechos patrimoniales son en esencia transferibles y sometidos a un término de duración de la protección que en Colombia, por regla general, es el de la vida del autor más ochenta años después de su muerte. Así mismo, los derechos patrimoniales pueden ser expropiados y están sujetos a licencias obligatorias y al régimen de las limitaciones o excepciones al derecho de autor consagradas por la Ley.

2. CONCEPTOS GENERALES

Con el fin de dar claridad sobre la materia, se reproduce a continuación las definiciones y conceptos básicos de la Dirección Nacional de Derechos de Autor, organismo encargado de la materia, adscrito al Ministerio del Interior⁶.

⁴ Ibid. Pg. 42

² VEGA JARAMILLO, Alfredo. Manual de Derecho de Autor. Dirección Nacional de Derecho de Autor, Unidad Administrativa Especial Ministerio del Interior y de Justicia. Bogotá, Colombia. 2010. Pg. 37.

³ Ibid. Pg. 38

⁵ Ibid. Pg. 41

⁶ DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHOS DE AUTOR, MINISTERIO DEL INTERIOR. Preguntas Frecuentes. Disponible en: http://derechodeautor.gov.co/web/guest/preguntasfrecuentes



SUPER INTENDENCIA DE SOCIEDADES	Código: GCOM-G-003
SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRADO	Fecha: 15 de julio de 2020
PROCESO GESTIÓN COMUNICACIONES	Versión: 001
GUÍA: MANEJO DERECHOS DE AUTOR Y USO DE REFERENCIAS BIBLIOGRÁFIAS	Número de página 5 de 15

2.1. Transferencia de los derechos patrimoniales del autor

Si bien los derechos morales son intransferibles, una persona natural o jurídica diferente al autor (titular originario) puede detentar la titularidad derivada de los derechos patrimoniales, a través de cualquiera de las siguientes modalidades de transmisión:

2.1.1. Transmisión por un acto entre vivos.

Entre las modalidades de transferencia de los derechos patrimoniales, el acuerdo entre el autor y un tercero, resultante de la manifestación de la autonomía de la voluntad de aquellos, es una de las más importantes.

Dentro de las diferentes modalidades de acuerdos, es preciso resaltar dos de ellos: el contrato de cesión de derechos y el contrato de obra por encargo.

2.1.2. Contrato de cesión de derechos.

La cesión es un contrato por medio del cual, el autor o titular de una obra, denominado cedente, transmite total o parcialmente sus derechos a otra persona, denominada cesionario, a cambio de una remuneración, o sin ella. Este contrato, regulado por el artículo 182 y siguientes de la Ley 23 de 1982, tiene como característica principal que el cedente se desprende de los derechos, convirtiendo al cesionario, por virtud de la transferencia, en el nuevo titular o titular derivado.

2.1.3. Contrato de obra por encargo.

El artículo 20 de la Ley 23 de 1982, modificado por la Ley 1450 del 16 de junio de 2011, regula este tema de la siguiente forma:

"En las obras creadas para una persona natural o jurídica en cumplimento de un contrato de prestación de servicios o de un contrato de trabajo, el autor es el titular originario de los derechos patrimoniales y morales; pero se presume, salvo pacto en contrario, que los derechos patrimoniales sobre la obra han sido transferidos al encargante o al empleador, según sea el caso, en la medida necesaria para el ejercicio de sus actividades habituales en la época de creación de la obra. Para que opere esta presunción se requiere que el contrato conste por escrito. El titular de las obras de acuerdo a este artículo podrá intentar directamente o por intermedia persona acciones preservativas contra actos violatorios de los derechos morales informando previamente al autor o autores para evitar duplicidad de acciones".

Por tanto, para que opere la presunción establecida en la citada disposición, es preciso que se den los siguientes supuestos:

- Que exista un contrato de prestación de servicios o un contrato de trabajo entre el autor y quien encarga la elaboración de la obra en el marco del cual se efectué la creación artística o literaria.
 El contrato de trabajo o de prestación de servicios debe constar por escrito.
- La transferencia de derechos patrimoniales a favor del encargante se entienden concedida "en la medida necesaria para el ejercicio de sus actividades habituales en la época de creación de la obra.



SUPER INTENDENCIA DE SOCIEDADES	Código: GCOM-G-003
SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRADO	Fecha: 15 de julio de 2020
PROCESO GESTIÓN COMUNICACIONES	Versión: 001
GUÍA: MANEJO DERECHOS DE AUTOR Y USO DE REFERENCIAS BIBLIOGRÁFIAS	Número de página 6 de 15

Finalmente, es preciso señalar que antes de la entrada en vigencia de la Ley 1450 del 16 de junio de 2011, la regulación de la obra por encargo era sustancialmente diferente, estableciéndose las siguientes condiciones para que operara la transferencia de derechos:

"Cuando uno o varios autores, mediante contrato de servicios, elaboren una obra según plan señalado por persona natural o jurídica y por cuenta y riesgo de ésta, sólo percibirán, en la ejecución de ese plan, los honorarios pactados en el respectivo contrato. Por este solo acto, se entiende que el autor o autores transfieren los derechos sobre la obra, pero conservarán las prerrogativas consagradas en el artículo 30 de la presente Ley, en sus literales a) y b)".

Por tanto, para que operara la presunción establecida en la citada disposición, era preciso que se presentaran los siguientes supuestos:

- Que exista un contrato de prestación de servicios entre el autor y quien encarga la obra. Es
 preciso aclarar que la presunción establecida en la norma en comento, opera siempre que la
 obra se elabore en desarrollo de un contrato de prestación de servicios, quedando excluida
 cualquier otra forma de relación contractual como sería el caso del contrato de trabajo.
- Que el autor perciba efectivamente los honorarios pactados por la elaboración de la obra.
- Que la obra se elabore por cuenta y riesgo de quien la encarga. Lo anterior significa que la persona que contrata la realización de la obra, asuma los costos y suministre los elementos necesarios para desarrollar la creación.
- Que la obra se realice según el plan señalado por quien la encargó. Es decir, que esta última persona debe predeterminar las condiciones de necesidad, características y atributos de la obra, y preestablecer los lineamientos de tiempo, modo y lugar en que se desarrollará la elaboración de la misma.

2.2. Transmisión por ministerio de la ley.

2.2.1. Obras creadas por servidores públicos.

Por disposición legal (Art 91, Ley 23 de 1982) la titularidad de derechos patrimoniales de las obras creadas por servidores públicos en ejercicio de sus funciones legales y constitucionales se radica en cabeza de la entidad pública correspondiente, y el servidor público conservará los derechos morales, con el compromiso de no ejercerlos de una manera incompatible con los derechos y obligaciones de la entidad pública.

2.2.2. Obras colectivas.

Las obras colectivas son aquellas producidas por un grupo de autores, por iniciativa y bajo la orientación de una persona natural o jurídica que la coordina, divulga y publica bajo su nombre.

El artículo 92 de la Ley 23 de 1982, establece que el titular de los derechos de autor será el editor o persona jurídica o natural por cuya cuenta y riesgo se realizan los aportes de las personas naturales que



SUPER INTENDENCIA DE SOCIEDADES	Código: GCOM-G-003
SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRADO	Fecha: 15 de julio de 2020
PROCESO GESTIÓN COMUNICACIONES	Versión: 001
GUÍA: MANEJO DERECHOS DE AUTOR Y USO DE REFERENCIAS BIBLIOGRÁFIAS	Número de página 7 de 15

contribuyen en las obras colectivas creadas dentro de un contrato laboral o de arrendamiento de servicios, en las que sea imposible identificar el aporte individual de cada participante.

Una mención especial requiere la obra audiovisual, pues es un ejemplo de obra colectiva, en la cual intervienen varias personas físicas, con aportes destinados a un fin común, los que son identificables, así como el autor de cada contribución.

El artículo 98 de la Ley 23 de 1982, regula específicamente el tema de la titularidad de los derechos respecto a este tipo de obras, precisando que las prerrogativas patrimoniales sobre la obra cinematográfica, salvo estipulación en contrario, se reconocerán a favor del productor cinematográfico.

2.2.3. Transmisión por causa de muerte.

La transmisión de los derechos patrimoniales por causa de muerte del autor, ocurrirá por vía testamentaria o a título de sucesión intestada, de conformidad con las disposiciones legales sobre la materia, y no tendrá limitaciones, salvo que el autor en vida haya cedido a un tercero, total o parcialmente y por un lapso determinado o por toda la duración, el derecho patrimonial, o que la titularidad en cabeza del tercero surja por alguna otra causa legal.

2.3. Nuevas tecnologías.

En relación con las Nuevas tecnologías, el Manual de Derecho de Autor de la Dirección Nacional de Derechos de Autor⁷ señala:

2.3.1. Sobre las bases de datos.

"Las bases de datos son protegidas como compilaciones en los términos del artículo 2, párrafo 5 del Convenio de Berna para la protección de las Obras Literarias y Artísticas, el cual dispone que las colecciones de obras literarias o artísticas, tales como las enciclopedias y antologías que, por la selección o disposición de las materias, constituyan creaciones intelectuales estarán protegidas como tales, sin perjuicio de los derechos de los autores sobre cada una de las obras que forman parte de estas colecciones. En igual sentido lo disponen el artículo 5 del Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor (WCT), el Acuerdo sobre los ADPIC, y el artículo 28 de la Decisión 351 de 1993.

La Decisión 351 de 1993 regula expresa y directamente la protección a las bases de datos, al disponer en su artículo 4 que la protección reconocida recae sobre obras como las antologías o compilaciones de obras diversas y las bases de datos, que por la selección o disposición de las materias constituyan creaciones personales. En consecuencia, las bases de datos protegidas por el derecho de autor requieren del elemento originalidad, en cuanto a que la selección u organización de las obras o materiales contenidos, constituya una creación propia del autor de la base. Debe aclararse que los datos o información compilados no son protegidos. En efecto, elementos tales como los simples hechos (por ejemplo, las efemérides o aniversarios) o los datos (por ejemplo, los índices cambiarios) son del

-

⁷ Ibid. Pg. 86 - 89



SUPER INTENDENCIA DE SOCIEDADES	Código: GCOM-G-003
SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRADO	Fecha: 15 de julio de 2020
PROCESO GESTIÓN COMUNICACIONES	Versión: 001
GUÍA: MANEJO DERECHOS DE AUTOR Y USO DE REFERENCIAS BIBLIOGRÁFIAS	Número de página 8 de 15

conocimiento público y carecen de creatividad, por lo cual no ameritan la protección otorgada por el derecho de autor."8

2.3.2. Multimedia.

"Es "todo soporte en el que hayan sido almacenados, en lenguaje digital y en número no inferior a dos de diversos géneros, textos, sonidos, imágenes fijas y en movimiento, que pueden constituir la expresión de obras literarias, musicales, "visuales" (de las artes plásticas y fotográfica) y audiovisuales, preexistentes o creadas para su explotación a partir de tales soportes, cuya estructura y acceso están gobernados por un programa de ordenador que permite la interactividad de dichos elementos⁹.

De conformidad con lo anterior, una producción multimedia comprende diversos elementos, a saber:

- Obras preexistentes y obras creadas para la producción multimedia.
- Un programa de ordenador o Software.
- Una estructura o plan por medio del cual es posible la vinculación o interactividad de los
 elementos integrantes del producto multimedia pertenecientes a diversos géneros, vinculación
 que ocurre al momento de poner el usuario en funcionamiento el programa de ordenador. Si bien
 la producción multimedia no es una obra como tal, objeto de protección por el derecho de autor,
 ella sí contiene diversas creaciones (obras literarias, musicales, dibujos, etc.) o bienes
 intelectuales (grabaciones sonoras, por ejemplo) que individualmente considerados son
 protegibles."

2.3.3. El Internet.

"Dos aspectos principales deben considerarse sobre el tema de Internet y el derecho de autor: En primer lugar, Internet como medio de difusión y utilización de las obras, así como los derechos exclusivos que tal utilización afecta. Las páginas de Internet o sitios web como elementos protegibles por el derecho de autor, es el segundo aspecto".¹⁰

El autor define dos modalidades de uso de las obras en Internet: "La reproducción de la obra en otro medio; esto es, la digitalización de la misma para introducirla en Internet, y la comunicación al público de la obra".

La primera corresponde al mismo momento en que la obra es puesta en el mundo digital. La segunda, consiste en el acto de difusión de la misma.

Algunas obras protegidas por derechos de autor en internet: obras literarias, audiovisuales, fotos, software, etc. Para el caso de información, noticias, datos estadísticos, entre otros, "no son protegidos pues no tienen el elemento de originalidad y creatividad humana requerido." 11

,

⁹ DELGADO, Antonio. Las Producciones Multimedia, un nuevo género de obras?. Congreso Iberoamericano sobre Derecho de Autor y Derechos conexos. Montevideo. Uruguay. 1997. Citado por VEGA JARAMILLO, Alfredo, ibid. Pgs. 86, 87.

¹⁰ Ibid. Pg. 88.

¹¹ Ibid. Pg. 89.



SUPER INTENDENCIA DE SOCIEDADES	Código: GCOM-G-003
SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRADO	Fecha: 15 de julio de 2020
PROCESO GESTIÓN COMUNICACIONES	Versión: 001
GUÍA: MANEJO DERECHOS DE AUTOR Y USO DE REFERENCIAS BIBLIOGRÁFIAS	Número de página 9 de 15

3. APLICABILIDAD EN LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.

3.1. Formatos.

Para efectos de la aplicación de este protocolo, se definieron 4 tipos de formatos:

3.1.1. Publicaciones.

Como publicaciones en la Entidad, se definió todos aquellos documentos que tienen carácter pedagógico y académico, y son generadas como parte de la responsabilidad misional de la Superintendencia de Sociedades a través de sus delegaturas y áreas misionales.

Ejemplo de publicaciones: Guías, informes especiales, boletines jurídicos, abecés, estudios y análisis sectoriales, entre otros.

Estas publicaciones son compartidas por diferentes canales de comunicación como: Correo electrónico masivo (mailing), página web, documentos impresos, redes sociales, y se constituyen como material de consulta de las audiencias de interés de la Entidad.

3.1.2. Piezas de Comunicación.

Son todas aquellas que hacen parte del proceso de información y divulgación de la Entidad, como: Banner internet, banner intranet, post para redes sociales, comunicados de prensa, infografías, mailing informativos, presentaciones, videos, podcast, etc.

3.1.3. Materiales de comunicación.

Son todos los usados como parte del trabajo de diseño de las piezas de comunicación o publicaciones de la Entidad.

Ejemplo: Fotografías, diseños, música, voz, logos, etc.

3.1.4. Eventos.

Todo aquel encuentro organizado por la Entidad, de carácter académico y pedagógico que requiera la participación de personal ajeno a la Entidad.

3.2. Materiales usados por la Superintendencia de Sociedades

3.2.1. Fotografías.



SUPER INTENDENCIA DE SOCIEDADES	Código: GCOM-G-003
SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRADO	Fecha: 15 de julio de 2020
PROCESO GESTIÓN COMUNICACIONES	Versión: 001
GUÍA: MANEJO DERECHOS DE AUTOR Y USO DE REFERENCIAS BIBLIOGRÁFIAS	Número de página 10 de 15

La Entidad cuenta actualmente con un banco de 750 imágenes fotográficas e íconos adquiridas a través de una licencia, que son usadas para la realización de piezas de comunicaciones y publicaciones, que cuentan con todos los derechos.

También cuenta con fotografías propias.

*En caso de requerir fotografías o imágenes adicionales, puede recurrir a plataformas gratuitas, siguiendo las normas correspondientes de uso de Derechos de Autor de las mismas.

3.2.2. Audiovisuales.

La Entidad cuenta con una licencia de uso para la realización de piezas audiovisuales a través de un software especializado por un año, que nos permite el uso de un completo banco de imágenes, videos, pistas musicales, efectos, etc.

La Entidad cuenta con material de video propio.

*En caso de requerir imágenes adicionales, puede recurrir a plataformas gratuitas, siguiendo las normas correspondientes de uso de Derechos de Autor de las mismas.

3.2.3. Comunicación digital.

La Entidad cuenta con diseños propios de piezas de comunicaciones que se acompañan de otras piezas anteriormente descritas.

En ocasiones se comparten materiales de otras entidades, donde queda citado debidamente el autor de las piezas, esto aplica para la Redes Sociales y el rotabanner de la página web.

3.2.4. Piezas de comunicación de terceros.

La Entidad comparte materiales de terceros cuando:

- Realiza campañas conjuntas con otras entidades públicas o privadas como gremios o universidades, cuando éstas corresponden a un propósito académico, pedagógico o informativo relevante para la comunicación de la Entidad.
- Se realizan campañas informativas de interés nacional, promovidas por el Gobierno Nacional o el sector, que ameriten su divulgación.
- Por solicitud de otras entidades que requieran divulgar información relevante de interés general: En estos casos, dichas campañas de acuerdo a su nivel de relevancia, deben contar con la autorización del Asesor de comunicaciones del Despacho, de la Secretaria General, o del señor Superintendente de Sociedades.



SUPER INTENDENCIA DE SOCIEDADES	Código: GCOM-G-003
SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRADO	Fecha: 15 de julio de 2020
PROCESO GESTIÓN COMUNICACIONES	Versión: 001
GUÍA: MANEJO DERECHOS DE AUTOR Y USO DE REFERENCIAS BIBLIOGRÁFIAS	Número de página 11 de 15

3.3. Reglas básicas de aplicación.

Las siguientes son algunas de las condiciones relevantes de aplicación a tener en cuenta en el desarrollo de publicaciones y piezas de comunicación.

- Seguir las normas principales de respeto de los Derechos de Autor.
- Cumplir con la obligación de citar debidamente los autores de los documentos e ideas que sean usados dentro de documentos que sean elaborados en la entidad, que no sean de autoría propia. (Ver reglas básicas para citas bibliográficas).
- Los documentos generados por cualquier funcionario o contratista como parte de su tarea misional, en nombre de la Entidad, tienen Derechos de Autor de la Superintendencia de Sociedades.
- El uso de fotografías, imágenes, íconos, pistas musicales, efectos, o cualquier otro elemento que acompañe el diseño de documentos, deberá contar o bien con las licencias necesarias para su uso, o con la mención de la autoría de cada pieza usada. Esto aplica para todos los documentos, publicaciones, piezas de comunicación generadas por la Entidad.
- Es importante también revisar si la imagen que se está usando tiene la autorización del autor para ser reproducida.
- La Entidad cuenta con materiales autorizados con sus respectivos derechos de autor para el desarrollo de piezas de comunicación de la Entidad. Sin embargo, de llegar a usarse material que no esté autorizado por Comunicaciones, deben respetarse las normas de Derechos de Autor y citarse la autoría de la pieza usada debidamente.
- Para efectos de los eventos o publicaciones que cuenten con la participación de terceros externos a la Entidad, deberán contar con la autorización de uso de los materiales por parte del autor. (Ver anexo Autorización de Derechos de Autor). Este documento deberá ser firmado por el participante externo y deberá ser radicado, dirigido a Comunicaciones con el fin de que sea llevado un registro de los mismos.

4. REGLAS BÁSICAS PARA CITAS Y REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Ante la necesidad de buscar orden para los diferentes contenidos escritos y también validar y respetar las normas de Derechos de Autor, fueron creadas las nomas APA (American Psychological Association), que rigen la escritura a nivel mundial. En Colombia estas normas también son validadas por el Icontec.



SUPER INTENDENCIA DE SOCIEDADES	Código: GCOM-G-003
SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRADO	Fecha: 15 de julio de 2020
PROCESO GESTIÓN COMUNICACIONES	Versión: 001
GUÍA: MANEJO DERECHOS DE AUTOR Y USO DE REFERENCIAS BIBLIOGRÁFIAS	Número de página 12 de 15

4.1. Tipos de citas o referencias.

La información referenciada a continuación, fue consultada en la Guía de Normas Icontec¹² publicada en la página web NormasIcontec.co.

4.2. Citas de pie de página.

- Cita directa: Cuando se cita una frase textual del autor que debe ir entrecomillada. En caso de que la cita del mismo autor se repita, puede usar: Ibid, y agregar el número de página correspondiente.
- Cita indirecta: Hace referencia a una obra o autor determinado, no lleva comillas o textos exactos, debe citarse en pie de página con los datos completos de referencia.
- Citar mapa, gráfico, figura, tabla de contenidos, foto: Citar de la siguiente manera: APELLIDO, inicial del nombre. (Año). Título del trabajo u obra. Recuperado de: xxxx. Ejemplo: APELLIDO, N. (año). Título del trabajo [Tipo]. Recuperado de http://www.www.

4.3. Bibliografía.

La bibliografía corresponde a la compilación de todos los documentos o autores consultados o citados en una publicación.

Debe registrarse en orden alfabético.

4.4. Normas básicas para citar referencias.

4.4.1. Citas bibliográficas de libros, publicaciones, revistas.

Debe citarse de la siguiente manera: APELLIDOS, Nombre. Título de la obra o artículo. Nombre de la publicación (en caso de ser una compilación, revista, periódico o similares). Ciudad de edición, editorial, año de publicación, número de página o páginas donde se consigna la cita puntual.

4.4.2. Normas jurídicas.

Debe citarse: Jurisdicción (país, departamento o municipio, en mayúscula fija). Entidad responsable, en mayúscula fija. Designación y número de la norma jurídica. Fecha de la norma jurídica (día, mes, año). Nombre de la norma jurídica, en caso de que lo tenga. Título de la publicación en que aparece oficialmente. Lugar de publicación. Fecha de publicación. Número. Paginación.

 $^{^{12}}$ Normas Icontec. NormasIcontec.co - Unitecnar. Pag. 4 - 20. Disponible en: $\underline{\text{https://www.unitecnar.edu.co/sites/default/files/pdfs/normas-icontec-version-2.pdf}}$



SUPER INTENDENCIA DE SOCIEDADES	Código: GCOM-G-003
SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRADO	Fecha: 15 de julio de 2020
PROCESO GESTIÓN COMUNICACIONES	Versión: 001
GUÍA: MANEJO DERECHOS DE AUTOR Y USO DE REFERENCIAS BIBLIOGRÁFIAS	Número de página 13 de 15

Ejemplo: COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley xxx. (día, mes, año). Título: Por la cual se crea xxxxxxxxx. Nombre publicación: Diario Oficial. Ciudad, año. No. xxx. P. x -xxx.

4.4.3. Fuentes electrónicas.

Debe citarse adicional a los datos básicos: Fecha de actualización/revisión si la tiene. Disponibilidad: ubicar el link con la fuente.

Ejemplo APELLIDOS, Nombre. Título de la obra o artículo. Nombre de la publicación (en caso de ser una compilación, revista, periódico o similares). Ciudad de edición, editorial, año de publicación, número de página o páginas donde se consigna la cita puntual. Fecha de actualización xxx. Disponible en: www.xxx

4.4.4. Uso del Ibid.

Cuando la obra se cita de forma consecutiva, se usa esta abreviatura seguida de una coma y señalando las páginas de la cita puntual. Ejemplo: Ibid., p. xx.

4.4.5. Uso del Op. Cit.

Cuando se necesite citar una obra citada antes (no de forma consecutiva) se usa esta abreviatura. Ejemplo: APELLIDO. Op. Cit., p. xx.

4.4.6. Anexos.

Deber ir en orden alfabético por nombre y número de página.

5. BIBLIOGRAFÍA

CECOLDA, Centro Colombiano de Derecho de Autor. Normas y Juridsprudencia. Disponible en: http://www.cecolda.org.co/index.php/derecho-de-autor/normas-y-jurisprudencia

DELGADO, Antonio. Las Producciones Multimedia, un nuevo género de obras?. Congreso Iberoamericano sobre Derecho de Autor y Derechos conexos. Montevideo. Uruguay. 1997. Citado por VEGA JARAMILLO, Alfredo, ibid. Pgs. 86, 87.

DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHOS DE AUTOR, MINISTERIO DEL INTERIOR. Preguntas Frecuentes. Disponible en: http://derechodeautor.gov.co/web/guest/preguntas-frecuentes

NORMAS ICONTEC. NormasIcontec.co - Unitecnar. Pag. 4 – 20. Disponible en: https://www.unitecnar.edu.co/sites/default/files/pdfs/normas-icontec-version-2.pdf

VEGA JARAMILLO, Alfredo. Manual de Derecho de Autor. Dirección Nacional de Derecho de Autor, Unidad Administrativa Especial Ministerio del Interior y de Justicia. Bogotá, Colombia. 2010. Pg. 105.



SUPER INTENDENCIA DE SOCIEDADES	Código: GCOM-G-003
SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRADO	Fecha: 15 de julio de 2020
PROCESO GESTIÓN COMUNICACIONES	Versión: 001
GUÍA: MANEJO DERECHOS DE AUTOR Y USO DE REFERENCIAS BIBLIOGRÁFIAS	Número de página 14 de 15

ANEXO 1

Formato de Autorización de Derechos de Autor
(Lugar y fecha según corresponda)
Señores SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES La Ciudad
El suscrito,
informativa, académica y pedagógica que considere la Entidad. La titularidad de los correspondientes derechos patrimoniales sigue radicada en quien suscribe esta licencia, sin modificación alguna, comprometiéndose la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES a respetar y hacer respetar tales derechos, así como al reconocimiento de los respectivos derechos morales. La presente autorización se concede a título gratuito, por el tiempo requerido para la consecución de los objetivos propuestos, de acuerdo con el propósito académico, informativo o pedagógico en el cua participé sin ánimo de lucro, en procura de los fines antes descritos.
Cordialmente,
Nombre: Documento de Identificación:
Datos de contacto:



SUPER INTENDENCIA DE SOCIEDADES	Código: GCOM-G-003
SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRADO	Fecha: 15 de julio de 2020
PROCESO GESTIÓN COMUNICACIONES	Versión: 001
GUÍA: MANEJO DERECHOS DE AUTOR Y USO DE REFERENCIAS BIBLIOGRÁFIAS	Número de página 15 de 15

6. CONTROL DE CAMBIOS.

Versión	Vigencia Desde	Vigencia Hasta	Identificación de los cambios	Responsable
001	15-07-2020		Creación del documento	Asesor de Comunicaciones

Elaboró: Profesional Comunicaciones	Revisó: Asesor de Comunicaciones	Aprobó: Asesor de Comunicaciones	
Fecha: 30 de junio de 2020	Fecha: 15 de julio de 2020	Fecha: 15 de julio de 2020	